Folios: 0

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones" Fecha: 2024-07-10 Hora: 08:56:39 disposiciones"

REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA CORPOURABA



Resolución

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá reposa el Expediente N° 160-16-51-02-00020-2023, el cual, contiene el Auto N°160-03-50-01-0019 del 17 de marzo de 2023, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico solicitada por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO JUAN XXIII, con personería jurídica otorgada mediante resolución N° 114 del 10 de junio de 1968, expedida por el Ministerio del Interior, representada legalmente por el señor JESUS MARIA URREGO MONSALVE, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.023.581 de Frontino Antioquia, para el abastecimiento del acueducto de los habitantes del barrio Juan XXIII; específicamente para labores domésticas de 110 viviendas con una población beneficiada de 440 personas; a captar de la fuente denominada "Quebrada La Manga" localizada en las coordenadas N° 06°46'50.10"-Y: 76° 07' 51" a la altura del predio identificado con matricula inmobiliaria N° 011-3814, localizado en la vereda el Chuscal de Musinga, jurisdicción del Municipio de Frontino, Departamento de Antioquia.

Que de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 56° y 67° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 la Corporación notificó electrónicamente el Auto Nº 160-03-50-01-0019 del 17 de marzo de 2023, el día 10 de abril de 2023, siendo las 03:14 Pm al e-mail: angelgabrielcalle@gmail.com

Que de conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993 la Corporación público el Auto Nº 160-03-50-01-0019 del 17 de marzo de 2023, en el boletín oficial de CORPOURABA por un término de diez (10) días a partir del 21 de marzo de 2023.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-03-0770 del 15 de mayo de 2023, la corporación suspendió el trámite en mención; se requirió al representante legal de la Junta de Acción Comunal del Barrio Juan XXIII, para que indicara el número de folio de matrícula inmobiliaria del predio a la altura del cual se pretende realizar la captación de aguas superficiales y a su vez aportara la autorización expresa del propietario.

Que, en atención a ello, el interesado del trámite en mención, a través de oficio N° 160-34-01.20-1062 del 21 de febrero de 2024, allego la autorización expresa por parte de la señora Milena Zapata Jaramillo, quien es la propietaria del predio donde se pretende realizar la captación.



"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica, el día 30 de marzo de 2023, cotejo y evaluó la información aportada por el solicitante, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 160-08-02-01-0095 del 13 de abril de 2023, del cual se sustrae los siguiente:

"(...)

6. Recomendaciones y/u Observaciones

Una vez evaluadas las características de la fuente, las obras de captación, distribución, almacenamiento y realizados los cálculos, se considera que es viable otorgar concesión por 20 años con las siguientes características:

1.0 L/seg con una frecuencia de 24 hora/día, durante los 7 día/sem equivalente a un volumen semanal de 604.8 m³/sem, para un total de 2.592 m³/mes, de la fuente denominada Quebrada La Manga ubicada en el predio denominado Sin nombre, identificado con matricula inmobiliaria Nº 011-3414, propiedad del señor Jorge Hugo Elejalde Lopez (Alcalde municipal), en las siguientes coordenadas 06° 46′ 58″- 76° 7′ 12″, para uso doméstico del acueducto del Barrio Juan XXIII.

Se recomienda acoger las obras del sistema de captación sobre la fuente hídrica dado que están construidas desde hace algunos años.

El agua se utilizará para el abastecimiento del acueducto del Barrio Juan XXIII, para labores domesticas de 110 viviendas, para una población beneficiada de 440 personas y una población proyectada de 566 aproximadamente, para lo cual se recomienda otorgar un caudal de 1.0 L/seg. Por un periodo de 20 años.

De acuerdo a lo evaluado por CORPÓURABA, se acoge la información presentada en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA. Sin embargo, técnicamente se considera requerir al usuario, para que, en un término no mayor a 30 días, presente información sobre *Indicadores sobre las metas de reducción, Costos de uso y ahorro eficiente del agua (Plan de inversión) y* determinación de consumos y perdidas medibles.

Se recomienda requerir a la Junta de Acción Comunal Barrio Juan XXIII del municipio de Frontino, identificada con NIT 900.251.404 con personería jurídica otorgada por Resolución Nº 114 del 10 de junio de 1968 y representada legalmente por el señor Jesús Maria Urrego Monsalve identificado con cédula de ciudadanía Nº 71.023.581 de Frontino, presentar informe de avance de actividades de cada año de vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua con el objeto de realizar el respectivo seguimiento, una vez allegada la información faltante.

El usuario debe realizando los reportes de los consumos de agua vía web link http://tasascorpouraba.comtic.co los primeros 10 días de cada mes, previa instalación de una obra de control.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras 9.56.39

Folios 0

disposiciones"

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible esta de la otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; de conformidad con el Numeral 9° de Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

Que cualquier persona natural o jurídica requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para loes fines establecidos en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de concesión de aguas deber realizarse siguiendo las reglas de los Artículo 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 que adiciona lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 de 2015; indica en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3 que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se desarrollan los Parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Además, es una función de la Corporación en atención del Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, otorgar concesiones y demás permisos ambientales de acuerdo a la disponibilidad del recurso hídrico.

La presente solicitud de concesión de aguas superficiales se desarrolló con el lleno de los requerimientos de los Artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015; se evidencia en principio que el predio objeto del permiso, se identifica con matricula inmobiliaria N° 011-3814, de la oficina de instrumentos públicos de



"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

frontino Antioquia, el cual es de propiedad de la señora Marta Milena Zapata Jaramillo, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.277.627 y se encuentra localizado en la vereda Chuscal Musinga, jurisdicción del Municipio de Frontino.

Que mediante oficio N°160-34-01.20-1062 del 21 de febrero de 2024, La señora Milena Zapata Jaramillo, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.277.627 de Frontino; quien es la propietaria del predio donde se pretende realizar la captación; identificado con matricula inmobiliaria N° 011-3814, Autorizo a la Junta de Acción Comunal del Barrio Juan XXIII, representada legalmente por el señor Jesús María Urrego, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.023.581 de Frontino; para que realice todas las labores relacionadas con el trámite de concesión de aguas superficiales.

El agua se utilizará para el abastecimiento del acueducto del Barrio Juan XXIII, específicamente para labores domésticas de 110 viviendas, para una población beneficiada de 440 personas y una población proyectada de 566 aproximadamente, para lo cual solicitan un caudal de 0.85 L/seg, por un periodo de 20 años a captar de la fuente denominada Quebrada La Manga. Sin embargo, el caudal requerido acorde al modulo de consumo es de 1 L/seg.

Que la solicitud se desarrolla en el marco del proyecto Ciudadanía Ambiental para el uso del agua en Antioquia – Salvaguarda financiado por la Unión Europea, proyecto que actualmente desarrolla La Corporación Conciudadanía, identificada con Nit 800.150.405.

Por otro lado, en cumplimiento del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 y la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 ambas expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como la certificación sanitaria según resolución N°2022060373139 del 22 de noviembre de 2022; emitida por la Gobernación de Antioquia; La Junta de Acción Comunal Juan XXIII; se cuenta con concepto favorable para la concesión de aguas; la cual es para consumo humano a captar de la fuente hídrica denominada "Quebrada La Manga" localizada en la vereda el Chuscal de Musinga, Jurisdicción del Municipio de Frontino, Departamento de Antioquia.

Que, aunado a ello, La Junta de Acción Comunal Juan XXIII; aporto el programa de uso eficiente y ahorro de agua con el fin de ser evaluado y aprobado, sin embargo, producto de su revisión; se detecta que el mismo no cuenta con indicadores sobre las metas de reducción, costos de uso y ahorro eficiente del agua (Plan de inversión) y determinación de consumos y perdidas medibles; motivo por el cual no se considera pertinente aprobarlo.

En desarrollo del Artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, la Corporación realizó visita técnica el día 30 de marzo de 2023, haciendo un recorrido de campo y verificando la fuente de la concesión de las aguas superficiales, adicionalmente, los sistemas de captación del recurso hídrico.

Finalmente, la Corporación considera técnica y jurídicamente viable otorgar la concesión de aguas superficiales promovida mediante solicitud por la Junta de Acción Comunal Barrio Juan XXIII del municipio de Frontino, representada legalmente por el señor Jesús Maria Urrego Monsalve, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.023.581 de Frontino Antioquia.

En mérito de lo expuesto, sin entrar en más consideraciones, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá- CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO JUAN XXIII, con personería jurídica otorgada mediante resolución N° 114 del 10 de junio de 1968, expedida por el Ministerio del Interior, representada legalmente por el señor JESUS MARIA URREGO MONSALVE, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.023.581 de Frontino Antioquia, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a captar de la fuente denominada "Quebrada La Manga" localizada en las coordenadas N° 06°46′50.10"-Y: 76°

as

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

Folios: 0

07' 51" a la altura del predio identificado con matricula inmobiliaria N° 011-3814, para uso doméstico del acueducto del Barrio Juan XXII; para las labores domesticas de 110 viviendas, para una población beneficiada de 440 personas y una población proyectada de 566 aproximadamente; el cual se encuentra localizado en la vereda el Chuscal de Musinga, Jurisdicción del Municipio de Frontino, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1°. La Concesión de Aguas Superficiales tiene las siguientes características:

Característica	JAC Barrio Juan XXIII - Quebrada La Manga Doméstico	
Uso		
Volumen Otorgar (m³/mes)	2.592	
Cauda (I/s)	1.0	
Horas/día	24	
Días/semana	7	
Meses de Operación	Todos los meses del Año	
fuente superficial	Quebrada La Manga.	
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 06° 46' 58"	
Coordenadas de la captación a denval	Longitud Oeste: 76° 7' 12"	

Parágrafo 2°. Acoger los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas superficiales, dado que los mismos fueron construidos desde hace algunos años.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO JUAN XXIII, con personería jurídica otorgada mediante resolución N° 114 del 10 de junio de 1968, expedida por el Ministerio del Interior, representada legalmente por el señor JESUS MARIA URREGO MONSALVE, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.023.581 de Frontino Antioquia, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Debera ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en relacion a los Indicadores sobre las metas de reducción, Costos de uso y ahorro eficiente del agua (Plan de inversión) y determinación de consumos y perdidas medibles.
- Realizar los reportes de los consumos de agua en la plataforma TASAS de CORPOURABA. https://tasas.corpouraba.gov.co y/o al correo institucional atencionalusuario@corpouraba.gov.co los primeros 10 días de cada mes, o de forma física en las instalaciones de la corporación.

ARTÍCULO TERCERO. El término de la presente concesión será de VEINTE (20) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO CUARTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1. del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2°. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.



"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

ARTÍCULO QUINTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO SEPTIMO. En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada.

ARTÍCULO OCTAVO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO. La concesión otorgada en la presente actuación, no será obstáculo para que CORPOURABA con posterioridad a ella, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los guince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- 1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- 2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- 1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- 2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Causales de pérdida del derecho al uso del recurso hídrico:

- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los autorizados deben realizar la construcción de una obra de control, que permita garantizar el caudal que la concesión les está otorgando, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.15 Decreto 1076 del 2015.

Parágrafo 1°. Para tales efectos deberán anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación, previo de la construcción de la misma.

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO JUAN XXIII, con personería jurídica otorgada mediante resolución N° 114 del 10 de junio de 1968, expedida por el Ministerio del Interior; representada legalmente por el señor JESUS MARIA URREGO MONSALVE, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.023.581 de Frontino Antioquia, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

Parágrafo 1°. Se prohíbe la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la Tasa por uso de agua, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 (Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.9.6.1.1. Decreto 155 de 2004, artículo 1º).

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. CORPOURABA efectuará visitas de control y monitoreo al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente Resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones que la Ley 1333 de 2009. Así mismo a la revocatoria o suspensión de la presente.

Parágrafo 1°. El Beneficiario de la presente correrá con los gastos y costos que se generen con las visitas de control y monitoreo para lo cual deberá cancelar el valor respectivo a CORPOURABA, dicho valor será liquidado por la misma, conforme a la tarifa establecida para tal fin, quien enviará al beneficiario de la autorización, la respectiva cuenta de cobro con antelación o posterior a la visita. Dicho valor deberá ser cancelado dentro de los cinco (05) días siguientes a su recepción, en caso de incumplimiento por parte del usuario se procederá al cobro ejecutivo respectivo, además de la imposición de sanciones a que hubiere lugar y/o revocatoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.



"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Notificar a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO JUAN XXIII, con personería jurídica otorgada mediante resolución N° 114 del 10 de junio de 1968, expedida por el Ministerio del Interior, representada legalmente por el señor JESUS MARIA URREGO MONSALVE, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.023.581 de Frontino Antioquia; o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ

Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas	Jord Salas Salas	19/06/2024
Revisó	Flizabeth Granada Ríos	au	
Los arriba fir	mantes declaramos que hemos revisado el documento y lo r lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para fir	encontramos ajustados a las norr ma.	nas y disposiciones legales

Expediente N° 160-16-51-12-0020-2023